

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de concurso anunciado por Orden de 10 de Marzo último, han sido nombrados Depositarios de fondos por las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 1.º de Junio de 1932.—
El Director general, E. González Lopez.

Relación que se cita:

Oviedo.—Tineo, D. José Riesco Menendez.

(Gaceta del 2 de Junio)

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino que sedicte una disposición comprensiva del acuerdo adoptado por el mismo, a propuesta de la representación de matadores de toros y novillos, relativo a garantizar el que en ningún momento ni ocasión puedan ser utilizadas de nuevo las reses que hayan sido lidiadas en cualquier plaza, y entendiéndose este Ministerio que la finalidad que se persigue está consignada en el precepto del artículo 106 del vigente Reglamento de Toros, sin que haya más que hacerle extensivo a toda clase de corridas, con o sin picadores, y encuadrarle en lugar más conveniente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Al artículo 2.º del vigente Reglamento de Toros de 12 de Julio de 1930 se adicionará el párrafo siguiente tanto en corridas de toros como en las de novillos y becerros, a la declaración del ganadero anteriormente expresada se acompañará otra, en la que éste, bajo su firma o la de su representante, hará constar que las reses que se lidien no han sido toreadas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Junio de 1932.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» del 5).

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesta por este Departamento la renovación del Jurado mixto de Comercio en general, de Gijón,

Este Ministerio, ha dispuesto:
1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Asturiana de Almacenistas de Tejidos, de Gijón, con 11 obreros; Unión Asturiana de Mayoristas de Mercería, en Gijón, con 33; Unión de los Gremios del Comercio y de la Industria, en Gijón, con 6.372; Sindicato Patronal de Comerciantes Almacenistas, de Gijón, 280; Sindicato Patronal de Almacenistas y Aserradores de Madera, de Gijón, con 120, y Sindicato Patronal de Almacenistas de Cementos, de Gijón, con 90.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Gijón, con 354 socios; y

4.º Las entidades mencionadas tanto patronales como obrera, tendrán presente que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a Comercio en general, y remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.
Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del 26 de Mayo)

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de la Construcción, de Oviedo, a la Sociedad Ovetense de obreros en Madera, de dicha capital, con 289 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Vigilantes de Minas del Jurado mixto de trabajo minero de Oviedo, al Sindicato de la Unión de Empleados Vigilantes Mineros y sus similares asturianos, Secciones de Mieres, con 90 socios, de y Tuilla, con 52.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del 30 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de Agosto de 1931, se hace público en este periódico oficial, que por este Gobierno civil se han concedido en las fechas y con los números que se indican, las siguientes licencias de uso de armas.

Día 11 de Mayo.

1.280, Paulino Rodriguez Gonzalez, vecino de Lugones, Siero, industrial.

1.281, José Cueva Suarez, de La Carrera, Siero, ganadero.

1.282, José Riestra Fernandez, de Mieres, industrial.

1.283, Fulgencio Menendez Areces, de Rosellón, Siero, Tesorero del Sindicato minero.

1.284, Silvino Suarez Rozada, de Santiago, Siero, minero.

1.285, Emilio Ramos Zardain, de Tineo, contratista.

1.286, José García Gonzalez, de Cabcienes, Corvera, pagador.

1.287, Manuel Segovia Lozano, de Oviedo, vigilante.

1.288, José Fernandez Solares, de Oviedo, comerciante.

1.289, Luis Gonzalez Herrero, de Villar de Huergo, Piloña, maestro.

131, Adolfo Díaz Peñamaría, Alcalde de Ibias, gratuita.

132, Manuel Díaz Tamargo, Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Ibias, gratuita.

133, Herminio Gutierrez Alvarez, guarda jurad, Somiedo, gratuita.

Día 12.

1.292, Emilio Durán Cao, de Turón, Mieres, Ingeniero.

1.293, Antonio García Uría, de Collanzo, Aller, chofer.

1.294, Etevlino Paredes Gonzalez, de Luarca, industrial.

1.295, Ventura Rodriguez Alvarez, de Luarca, industrial.

1.296, Cosme Rodriguez Alvarez, de Luarca, industrial.

1.297, Eugenio Viña Pumarieña, de Gijón, industrial.

1.298, Ramiro Pérez del Río Palicio, de Luarca, industrial.

1.299, Ezequiel Moutas Menendez, de Muros de Nalón, Odontólogo.

1.300, Antonio Osorio Alvarez Ron, de Vegadeo, Farmacéutico.

1.301, Justo Martinez Rodriguez, de Vegadeo, Juez municipal.

1.302, Constantino López López, de Vegadeo, industrial.

1.303, Evaristo Alonso Fernandez, de Santo Adriano, ganadero.

134, Enrique Díaz Tamargo, oficial habilitado del Juzgado de instrucción de Siero, gratuita.

Día 13.

1.304, Joaquin Juliana Bancos, de Gijón, industrial.

1.305, Raimundo Suarez García, de Candás, Administrador de arbitrios.

1.306, Silvino Suarez Busto, de Candás, Secretario del Juzgado municipal.

1.307, Baltasar Huerta Muñoz, de San Julián de Box, Oviedo, contratista.

1.308, Teófilo Fernandez Vazquez, de San Esteban, Oviedo, capataz.

1.309, Donato del Camino Rodriguez, de Pola de Siero, Depositario de fondos municipales.

135, Vicente Alvarez Villaverde, Juez municipal suplente de Siero, gratuita.

Día 14.

1.310, Maximino Arlanzón S. Millán, de Caborana, Aller, industrial.

1.311, José Perez Suarez, de Boal, conductor correo.

1.312, Salvador Blanco Hidalgo, de Grado, industrial.

1.316, Manuel Valdés Alvarez, de Oviedo, industrial.

1.317, Luis Gonzalez Herrero, de Oviedo, propietario.

1.318, José Suarez Rodriguez, de Gijón, Procurador.

1.319, Florentino Lobo Pando, de Carabanzo, Lena, industrial.

Día 16.

1.320, Valentin Santa Eulalia Blanco, de Boal, cajero.

1.321, Evaristo Rato Cuesta, de Oviedo, industrial.

1.325, Celestino Busto García, de Perlorá, Carreño, ganadero.

1.326, José García Rodriguez, de Candás, Carreño, industrial.

136, Juan Oliva Secades, guarda urbano de Oviedo, gratuita.

137, José Rozas Fernandez, guarda jurado de Navia, gratuita.

Día 18.

1.327, Ricardo Balbin Gancedo, de Colunga, Gerente Cooperativa labradores.

1.328, Rogelio Suarez Suarez, de Colunga, industrial.

1.329, Tomás Martinez Mendez Villamil, de Doiras, Boal, Médico.

1.332, César Blanco García, de Oviedo, Agente comercial.

1.333, Benjamin Oporto Gonzalez, de Oviedo, comerciante.

1.334, Angel Acebal Ibaseta, de Caldones, Gijón, sastre.

Día 19.

1.335, José Parrondo Presa, de Pola de Siero, Procurador.

1.341, José Antonio Guardado Muñiz, de Avilés, Tiro Nacional.

1.342, Ramón Villa Suarez, de Infesto, Director Banco E. de C.

1.343, José Suarez Bermudez, de Infesto, cobrador del Banco E. de C.

1.344, Maximino de la Parte Prieto, de Infesto, vigilante del Banco E. de C.

1.345, Rufino García Pereda, de Bóo, Aller, contratista.

1.346, Benjamin Fernandez Montes, de Caborana, Aller, propietario.

1.347, Manuel Fernandez de la Concepción, de Grado, propietario.

1.348, Manuel Martinez Cordeiro, de Lugones, Siero, encargado fábrica ladrillos.

1.349, Herminio Alonso Rodriguez, de Pola de Laviana, industrial.

Oviedo, a 2 de Junio de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.617

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Carreteras.—Estudios.

Aprobado técnicamente por orden Ministerial, de fecha 15 de

Marzo último, el proyecto de carretera de León a Collanzo, por el puerto de Piedrafita, sección de Collanzo al límite de la provincia, se abre información pública según preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para aplicación de la vigente Ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse ante esta Jefatura o en el Ayuntamiento de Aller, las observaciones a que haya lugar respecto al trazado más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la comarca a que haya de servir la carretera mencionada.

El trazado de esta tiene origen en Casomera, concejo de Aller, donde empalma con el trozo primero actualmente en construcción y doblando hacia el río Carreña, continúa por la ladera izquierda de este hasta ascender a Monte Casquero, volviendo hacia el Barranco de Vallinón, donde se establece un zig-zag para continuar a Canto de la Llama. Sigue luego por el Monte Carreña pasando por la Collada de Estremero y Montes de Candomin y cruzando la Collada de la Redonda, límite de la provincia, continúa por la de León a empalmar, previo un zig-zag, con la carretera ya construida.

Durante el mencionado plazo de treinta días estará el proyecto de manifiesto al público en esta Jefatura, a fin de que pueda ser examinado por quien así lo desee.

Oviedo, 6 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Jesús Goicoechea Solis.

R al núm. 1.658

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Quirós****ANUNCIO**

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón adicional de cédulas personales correspondiente al año de 1931, formado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de diez días y otros cinco más para presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Quirós, a 6 de Junio de 1932.—El Alcalde, Andres Viejo.

R. al núm. 1.656

Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en 2 del actual, aprobando

la transferencia de ochenta y cinco mil diez pesetas con ochenta y cinco céntimos del Capítulo XI, artículo 3.º, del presupuesto extraordinario de saneamiento para pavimentación y otros; al Capítulo VII, artículo 1.º, gastos de traida de aguas del mismo presupuesto; para pago de expropiaciones de la traida de aguas e intereses, sesenta y seis mil setecientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, y al mismo Capítulo y artículo gastos traida de aguas, para pago de jornales y dietas de los vigilantes de las obras de traida de aguas y otros gastos, diez y ocho mil doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Gijón, a 6 de Junio de 1932.—El Alcalde, Gil Fernández.

R. al núm. 1.654

SECCION JUDICIAL**Audiencia Territorial de Oviedo****Secretaría de Gobierno**

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesiones de catorce y treinta de Mayo último acordó admitir las renunciaciones justificadas de los cargos de Justicia municipal siguientes:

A don Luis Casielles Galán, del cargo de Juez municipal suplente de Pravia.

A don Emilio Ramos Zardain, del cargo de Juez municipal propietario de Tineo.

Y declarados dichos cargos vacantes, se hace público, para que los que aspiren a desempeñarlos presenten sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de Gobierno de los respectivos Juzgados de primera instancia, dentro del plazo de cinco días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que prescribe el artículo segundo, apartado A) del Decreto de 8 de Mayo de 1931.

Oviedo, cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario de Gobierno, Rafael González Besada.—Visto bueno, El Presidente, Prendes Pando.

R. al núm. 1.655

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Cerifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante don Glicerio Cienfuegos González, mayor de edad, Cura Párroco de San Esteban de las Cruces, en este concejo, representado por el Procurador don Antonio Pérez Cabañas, y defendido por el Abogado don Eusebio González Abascal;

y de la otra, como demandados don Manuel Santirso Alvarez y su esposa doña Carmen Naves Fanjul, mayores de edad, vecinos de dicho San Esteban, representados por el Procurador don Arturo Bernardo y defendidos por el Letrado don Fermín Landefa, sobre reivindicación y otros extremos.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación del demandante recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día siete del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales en ambas instancias:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Célis.

Aceptando los considerandos primero, segundo, tercero, séptimo y octavo de la sentencia recurrida:

Considerando que concediendo el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código civil acción, al propietario para reivindicar la cosa contra cualquiera que le haya perturbado en su legítimo disfrute, y siendo este el concepto en que don Glicerio Cienfuegos ejercita su acción contra los demandados, a quienes imputa haber realizado actos abusivos y contradictorios de sus derechos dominicales, es notoria la improcedencia de la excepción dilatoria cuarta del artículo quinientos treinta y tres, alegada por la representación de doña Carmen Naves, que sólo es demandada en el concepto antedicho y no en el de arrendataria que ella se atribuye:

Considerando que el verdadero título dominical, esgrimido por don Glicerio Cienfuegos, en la representación que comparece en esta litis es la prescripción extraordinaria del artículo mil novecientos cincuenta y nueve del Código civil, conforme a la cual hasta el transcurso de los treinta años para adquirir el dominio, constituyendo sólo un elemento más de justificación a los varios aportados, la inscripción posesoria del año mil novecientos veinticuatro, y esto visto, la Sala apreciando con criterio lógico y racional cuantas pruebas han sido practicadas y el resultado contradictorio de algunas, adquiere el convencimiento de que la Iglesia de San Esteban de las Cruces es legítima dueña del campo situado a su alrededor, delimitado en el modo y forma reseñados en el plano levantado por el perito don Francisco Tamés Fernández, el tres de Julio de mil novecientos treinta y uno, obrante al folio ciento trece de los autos, pues si bien la inscripción posesoria extendida el año mil novecientos veinticuatro y la reclamación del actor, se refieren a una finca de mayor cabida, se estima equitativa y legal la opinión emitida por el perito señor Tamés, cuyos atinados razonamientos con-

trastan con las deficiencias observadas en el resto de la prueba cuando se intenta delimitar el Campo de la Iglesia con las otras fincas colindantes:

Considerando que ostentando doña Carmen Naves, según propia manifestación, el carácter de arrendataria de varias fincas limítrofes con el Campo de la Iglesia y reconviniendo con este exclusivo carácter, es indudable, carece de acción para formular las peticiones en aquella reconvención interesadas y que sólo competen a los verdaderos dueños o poseedores en tal concepto:

Considerando que ejercitadas respectivamente por actor y demandados las acciones negatoria y confesoria de servidumbre de paso y siendo un hecho por ellos reconocido la carencia de título, debe estarse a la presunción de derecho favorable a la libertad de la finca, porque dado el carácter de discontinua y aparente de la servidumbre de paso, era obligado en los demandados, a tenor del artículo quinientos treinta y nueve del Código Civil en relación con lo prevenido en la Ley quince, Título treinta y uno de la Partida tercera, haber presentado el correspondiente título de adquisición o acreditado la posesión inmemorial, extremo este último no justificado con la información testifical, de la cual se desprende una mera tolerancia en la parte actora, cuyos exclusivos derechos dominicales estaban garantidos de contrario con el pago de una pequeña renta a cambio de ciertos aprovechamientos que se les permitía realizar en la finca motivo de este litigio:

Considerando que a los efectos de la imposición de costas en esta instancia no se aprecia temeridad en ninguno de los litigantes.

Vistos los artículos citados los trescientos cuarenta y ocho, quinientos treinta y mil novecientos dos del Código civil y concordantes de la Ley procesal y demás aplicables.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada en aquello que no estuviera conforme con la presente, debemos declarar y declaramos:

A) Que el actor en su calidad de párroco de la Iglesia parroquial de San Estéban de las Cruces, le corresponde con todos los derechos consiguientes, la finca litigiosa, como perteneciente a la Iglesia parroquial de San Estéban de las Cruces, así como los frutos de la misma, cuya finca se delimitará en el modo y forma que se describe en el plano del Perito señor Tamés, unido al folio 113 de los autos, y con la cabida y linderos en dicho plano expresados.

B) Que la finca así relacionada y descrita está libre de servidumbre alguna de paso, a tenor de lo que expresa el hecho cuarto de la demanda.

C) Que en consecuencia debemos condenar y condenamos a los demandados D. Manuel Santirso Alvarez y D.ª Carmen Naves Fanjul, a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, y a que absteniéndose de todo acto que los contravenga, respeten al actor

en su calidad de Párroco de San Estéban de las Cruces, como único poseedor legítimo de la finca así relacionada y descrita, y a quien únicamente corresponden los frutos de la misma, ordenando también a referidos demandados, a que en término de tercero día luego de que sea firme esta sentencia, cierres los accesos y entradas a que alude el hecho de la demanda en cuanto tengan relación con la finca cuya propiedad se reconoce en este fallo, y en la forma que conforme al mismo debe ser limitada.

Que asimismo debemos declarar y declaramos la nulidad de la inscripción de la finca que rodea la Iglesia parroquial de San Estéban de las Cruces, practicada en el Registro de la propiedad de este partido, en el Tomo 477, de Oviedo, folio 166, número 29.347, inscripción primera, bien entendido que tal nulidad habrá de referirse exclusivamente a los extremos contradictorios de este fallo por la diferente cabida y delimitación que se señala a la finca litigiosa, y condenamos al actor D. Glicerio Cienfuegos, en su calidad de Cura párroco de San Estéban de las Cruces, a estar y pasar por dicha declaración de nulidad, absolviéndole de los demás extremos de la reconvención, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Reintégrese el bastanteo del folio dos de los autos, complétese con la correspondiente póliza de Mutualidad Judicial la unida el escrito de personamiento del apelante, y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo último.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remitirá testimonio literal al Juzgado de su procedencia, a los efectos de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covian.—Benito Ulloa.—Adolfo S. de Movellán.—Joaquín Alvarez.—José Minguez.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto ley de dos de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 1.601

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de don Raimundo García Prida, contra

resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre ordenanzas de exacciones municipales del Ayuntamiento de Caso para 1932, se dictó por dicho Tribunal provincial la siguiente

Providencia

Por parte al Procurador señor Bueres, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese el expediente gubernativo del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración: al otrosí devuélvanse los poderes dejando nota suficiente expresiva de ellos en autos. Oviedo, veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mi, Licenciado Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 24 de Mayo de 1932.—Félix Lamela.

R. al núm. 1601

Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, y de los que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos. El señor don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo que promovió el Procurador don Fernando Castro García, a nombre del Banco Gijónés de Crédito, de esta plaza, defendido por el Abogado don Ildelfonso Noriega Llanos, contra don José Antonio García Sol, mayor de edad y vecino de Granda, en este concejo, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cinco mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos, intereses desde el día del protesto y los gastos del protesto, que ascienden a ciento quince pesetas ochenta céntimos y costas,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad del demandado don José Antonio García Sol, y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad demandante Banco Gijónés de Crédito, de la cantidad de cinco mil quinientas

cuarenta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos de principal, ciento quince pesetas con ochenta céntimos de gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del mismo y costas causadas y que se causen, en las que expresamente condeno a dicho ejecutado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma que previenen los artículos 281 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertando además su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse dentro de tercero día la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Obdulio Siboni Cuenca.

Y para que sirva de formal notificación de sentencia al ejecutado don José Antonio García Sol, autorizo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Gijón, a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Obdulio Siboni Cuenca.—El Secretario judicial, Magin Fernández.

R. al núm. 1.648

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que el día seis de Julio próximo, y hora de las doce, habrá de tener lugar doble y simultánea subasta en este Juzgado y en el que corresponda de los de igual clase de Madrid, de los bienes muebles o maquinaria que se expresará, embargados como de la propiedad de don Manuel Aguirre, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Ayala, número cuarenta y uno, tercero, por consecuencia de autos de juicio ejecutivo que promovió ante este Juzgado la Sociedad Limitada «Iglesias Blanco», de esta plaza, sobre reclamación de dos mil novecientas dieciocho pesetas veinte céntimos, intereses legales y costas, a cuyo pago fué condenado el demandado por sentencia firme de remate dictada con fecha cinco de Diciembre último, y a cuya Sociedad representa el Procurador don Evaristo Eguren Alvarez.

La maquinaria que se anuncia en subasta, es la siguiente:

1.ª Un torno de un metro tres puntos, sin escote, altura de punto 260 milímetros. Tasado en 700 pesetas.

2.ª Otro torno de metro y medio, entre puntos, altura de punto 175 milímetros. Tasado en 1.000 pesetas; y

Otro torno de 1,600 metros, entre puntos, altura de punto 215 milímetros. Tasado en 1.000 pesetas.

Esta tasación de los dos últimos tornos, la hizo el perito, a condición de que estén completos con todos sus accesorios.

Se advierte lo siguiente:

1.º Los tres tornos expresados están en depósito de don Angel Argomaniz, vecino de Madrid.

2.º Como queda expresado la subasta habrá de tener lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el que corresponda de

los de primera instancia de Madrid, y habrá de tenerse en cuenta, en su caso, lo que dispone el artículo 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

4.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de dicha tasación; presentarán además su cédula personal.

Dado en Gijón, a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Obdulio Siboni.—El Secretario, Magin Fernandez.

R. al núm. 1.652

Don Adolfo Mori y Fernández, Oficial de Secretaría judicial por Delegación del Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos; el señor don Germán López Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido; habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, seguido a instancia de don Eduardo Rodríguez Sampedro, médico, vecino de Oviedo, representado por el Procurador y defendido por el Apogado don Luis Cifuentes y don Tomás Alonso, contra la sucesión herencia yacente de don Segundo Suárez Blanco, vecino que fué de esta villa, por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas por la asistencia facultativa.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta en estos autos por don Eduardo Rodríguez Sampedro, debo declarar y declaro abonable, mandando abonarle al mencionado actor, con cargo a la cantidad relicta en depósito, o a toda otra que con ella aparezca, el importe del crédito de siete mil seiscientos pesetas sin hacer especial condena de costas. Reintegren en forma legal las actuaciones que lo requieran, y cúmplase las demás disposiciones legales de índole fiscal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Germán López Bonilla, rubricado.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Conforme con su original y para su inserción en los periódicos oficiales para que sirva de notificación a los demandados, y cumpliendo lo mandado en providencia de este día, expido el presente en Gijón, a primero de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Adolfo Mori.

Juzgado de Corvera de Asturias

Edicto

D. Bernardo Rodríguez García, Juez municipal de Corvera de Asturias, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por haber renunciado el propietario titular, se encuentra vacante la plaza de Secretario en propiedad, que ha de proveerse en turno de traslado con arreglo a las disposiciones del Decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1920 y 14 de Julio de 1930.

Los que aspiren al cargo lo solicitarán dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en instancia dirigida al Juez de primera instancia del partido judicial de Avilés, acompañada de las debidas documentaciones.

Se hace constar, que este término municipal según el censo de población de 1920 tiene 3.959 habitantes de heca y 4.263 de derecho.

Dado en Corvera de Asturias, a 23 de Mayo de 1932.—El Juez municipal, Bernardo Rodríguez.—El Secretario accidental, Francisco Gonzalez.

R. al núm. 1.649

Juzgado de Mieres

Emilio M. Solís Berros, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Mieres y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos; el Sr. D. Amadeo Muñiz Martino, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Perfecto Cuesta Fanjul, mayor de edad, casado, minero y vecino del Pedroso, en este concejo de Mieres, representado por el Procurador D. Isidro Cienfuegos Pulgar, en virtud de designación de oficio, y defendido por el Letrado D. Guillermo Castañón, y de la otra, como demandados D. José Cuesta Fanjul, mayor de edad, casado, castrador y vecino de Mieres, representado por el Procurador D. Luis Alvarez y Díaz Sampil, según acreditó con la copia del poder otorgada a su favor ante el Notario de esta villa D. Justo Vigil y Alvarez con fecha nueve de Marzo último, defendido por el Letrado D. Alejandro Argüelles Montoto, y D.ª Maria Cuesta Fanjul, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Gijón, barrio de la Calzada, sin representación ni defensa por hallarse en rebeldía, sobre pago de pesetas, correspondientes a los gastos de manutención y asistencia de su difunto padre; y

Fallo:

Que estimando en parte la demanda, debo de condenar y condeno a los demandados D. José Cuesta Fanjul y D.ª Maria Cuesta

Fanjul, a que tan pronto esta sentencia sea firme, paguen por partes iguales a D. Perfecto Cuesta Fanjul, la cantidad de doscientas treinta y ocho pesetas a que ascienden los gastos de entierro y funeral de D. Juan Cuesta Muñiz, padre del demandante y demandados y a que le abonen también el importe de los gastos ocasionados al citado D. Perfecto Cuesta Fanjul, por la asistencia y alimentación del D. Juan Cuesta durante el tiempo que lo tuvo acogido en su casa, o sea desde el día seis de Junio de mil novecientos veintiseis hasta el trece de Enero de mil novecientos veintiocho y en la proporción de veinticinco pesetas por mes cada uno de los demandados, absolviéndoles del resto de la reclamación. Que estimando asimismo la reconvenición, debo de condenar y condeno al demandante D. Perfecto Cuesta Fanjul, a que pague al demandado D. José Cuesta Fanjul, la suma de trescientas veintiocho pesetas, resultante de la liquidación practicada entre ambos con fecha veinticinco de Abril de mil novecientos veintiseis y a que le abone además el importe de los gastos ocasionados al referido D. José Cuesta por la asistencia y manutención del don Juan Cuesta durante el tiempo que tuvo a este acogido en su casa o sea desde el día veinticinco de Abril de mil novecientos veintiseis hasta el seis de Junio del mismo año y a razón de veinte pesetas por mes, todo sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por su rebeldía será notificada a la demandada D.ª Maria Cuesta Fanjul, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de Ley de Enjuiciamiento civil, sino se optase por la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Muñiz Martino.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde D.ª Maria Cuesta Fanjul, libro el presente que firmo en Mieres, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Emilio Maria Solís.

R. al núm. 1.551

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

Cédula de citación.

El Sr. Juez Presidente de este Tribunal en providencia de esta fecha recaída en los autos de juicio verbal que ante el mismo pendan, seguidos a instancia de don Abel Freitas D. Acosta, contra Ramón Gonzalez Mayoral, contratista de la carretera de Puente de Fornes a Paranes, trozo 1.º, ausente en ignorado paradero, sobre salarios, acordó señalar para el antejuicio prevenido en el Código del Trabajo vigente, el día veinte de Junio a las once de la mañana.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a dicho demandado que tuvo su último domicilio en Lueca, y para publicar en

el *BOLETIN OFICIAL*, firmo la presente en Oviedo, a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario del Tribunal P. S., Joaquin Alvarez.

R. al núm. 1.663

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PEREZ PEREZ, Luis, domiciliado últimamente en Gijón, Llano de Arriba; comparecerá el día 28 de los corrientes y hora de las diez y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral, en causa por hurto, instruida por el Juzgado instrucción del distrito de Oriente de Gijón, contra el procesado Manuel Salazar Quirós.

1.632

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

HERMIDA PORTA, Valentin, hijo de José y de Carolina, natural de Cervas (Coruña), casado, marino, de 32 años de edad, estatura regular, pelo castaño, frente ancha, cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regular, afeitado, color moreno, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Cervas (Coruña), procesado por delito de desobediencia a bordo del vapor «Irati»; comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor de aquella causa en la Comandancia de Marina de Gijón, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde. En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia se dará cuenta por el medio más rápido al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada en el Ministerio de Marina.

1.459

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial